



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—4.^o Negociado.—Circular número. 491.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento 2.^o graduado, cabo 1.^o del regimiento infantería de Iberia, César Mateos Losada, escribiente de este Ministerio en solicitud de que declarándosele comprendido en la ley de 24 de Junio último, se le ponga en posesion de la cuota y plus que le corresponda en razon á que habiéndole correspondido el pase á la segunda reserva antes de la publicacion de la citada ley, solicitó y obtuvo la continuacion en servicio activo. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, se ha dignado declarar al interesado con derecho al premio en condicion de reenganchado, siempre que el compromiso que contraiga lo verifique por un tiempo de los fijados en el art. 17 de la citada ley, y á partir desde el dia que esta fué sancionada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento del interesado y demás individuos del arma.—Dios guar-

de á V... muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 492.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 25 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1139, fecha 30 de Setiembre proximo pasado, dando conocimiento de que el Capitan de Infanteria de ese ejército Don Federico Llinás y Andreu, á quien por Real orden de 15 del actual, se le concedió el regreso á la Península y aprobó el permiso anticipado con dicho objeto, ordenándose por el antecesor de V. E. antes de que verificase su embarque se procediese á su detencion y arresto con motivo de tener que rendir cuentas del resultado de la liquidacion formada por las oficinas militares de esa Isla á la clase de Jefes y Oficiales empleados en comision activa en el estinguido ejercito de Santo Domingo, como habilitado que fué de la referida clase, sin que pudiera tener efecto la citada disposicion por haber desaparecido el mencionado Oficial, ha tenido á bien resolver sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin perjuicio de lo que contra el antedicho Capitan resulta en la causa que deberá incoarse en esa Capitanía General, debiendo ser conducido á disposicion de V. E. si fuere habido, para responder á los cargos que contra él resultan. Finalmente: es la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago saber á V... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867 —FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 493.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 26 de Setiembre último, y de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Estando prevenido que los individuos de tropa empleados en este Ministerio formen parte del batallon Provisional mandado organizar por Real orden de 30 de Julio último, así como que no se les cuente como fuerza efectiva en los cuerpos á que pertenezcan, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer prevenga V. E. á los Jefes de sus respectivos cuerpos que no se les incluya para las licen-

cias semestrales mandadas facilitar á los que escedan del número que tienen prefijado, y que con respecto á los que de dicho batallon cumplan los cuatro años en las filas, se determinará oportunamente su pase á la segunda reserva.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

3.^{er} NEGOCIADO.—RETIROS.

Por Reales despachos de 31 de Agosto, 16, 24 y 26 de Setiembre y 24 de Octubre último, se conceden los siguientes:

| CLASES. | NOMBRES. | Sueldo mensual. | RESIDENCIA. |
|-----------------------|--|-----------------|-------------------------------|
| Coronel. | D. José Wambaseny y Dorado.. | 207 | Madrid. |
| Otro.... | Ramon Lopez Claros..... | 207 | Zaragoza. |
| Otro.... | Manuel Santillan y del Hoyo.. | 162 | Santander. |
| Otro.... | Francisco Periquet y Jordana. | 162 | Ibiza (Baleares) |
| Otro.... | Pedro de la Garza y del Bono. | 162 | Granada. |
| T. C.... | Miguel Rovira y Sevina..... | 151 | Madrid. |
| Com. ^{te} .. | Hilario Fort y Ortega..... | 144 | Fontoba (Arag) |
| Otro.... | Fran. ^{co} Labandera y Corripio.. | 144 | Tarragona. |
| Otro.... | Tomás Bert y Mercader..... | 144 | Barcelona. |
| Otro.... | Francisco Guardia y Ortega.. | 64 | Ibiza. (Baleares) |
| Capitan. | José Palleschi Fernandez..... | 120 | Cuba. |
| Otro.... | Diego Aragon y Castro..... | 90 | Málaga. |
| Otro.... | Antonio Quevedo y Donis.... | 90 | Madrid. |
| Otro.... | Jesus Bautista y María..... | 60 | Jaen. |
| Otro.... | José Gonzalez Isla..... | 84 | Zaragoza. |
| Otro.... | Rafael Delgado y Bernal..... | 40 | Búrgos. |
| Otro.... | José Tomás y Pareja..... | 84 | Valencia. |
| Teniente | Francisco Rodriguez y Solano. | L. A. | Madrid. |
| Otro.... | Emilio Ibañez Ferrando..... | » | Valencia. |
| Otro.... | Rafael Amaya Melendez..... | » | Idem. |
| Alférez.. | Francisco Armisen y Gabin.. | » | Ibiza (Baleares) |
| Otro.... | Ambrosio Castro y Vigo..... | » | Santiago (Gal. ^a) |
| Otro.... | Miguel Pronz y Marine..... | Uso de unif | Montroig Tar ^{na} |
| Otro.... | Manuel Sanchez Blanco..... | » | Idem. |

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.^o—Circular número 494.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dos comunicaciones que con fecha 4 del actual dirigió V. E. á este Ministerio, participando en una haber nombrado para desempeñar el cargo de fiscales de causas en Cuenca, á los Capitanes en situacion de reemplazo en el distrito de su mando Don José Fernandez Cruz y D. Joaquin Ortega y Sanchez, y en la otra para igual cargo en Segovia á los Tenientes en igual situacion y distrito, Don Manuel Perez y Mula y Don Felipe Adrados, abonándose á unos y otros el sueldo entero de sus respectivos empleos. Enterada S. M. y teniendo presente lo justo y motivado de cuanto V. E. expone en sus citadas comunicaciones, ha tenido á bien aprobar los espresados nombramientos de Fiscales de causas en favor de los indicados Capitanes y Tenientes de que queda hecho mérito, cargándose el exceso de diferencia de sueldo de activo que han de disfrutar, interin ejercen la espresada comision en el capítulo correspondiente del presupuesto, y caso de que este exceso no pueda tener cabida en aquel, se aplique al que concede crédito para gastos imprevistos.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 495.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.º del actual, y de Real órden, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 24 de Setiembre último, ha tenido á bien mandar se ponga en posesion de sus empleos á los individuos que eran cabos antes de pasar á provinciales y los cuales por Real órden de 30 de Abril último volvieron á ingresar en el ejército, en atencion á no contar cuatro años en el servicio activo.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento advirtiéndole que los individuos á quienes se refiere la anterior Real órden pertenecientes á ese cuerpo, quedarán de supernumerarios sino tuviesen plaza vacante de sus clases que cubrir, teniéndoles en este caso presentes para las primeras que ocurran. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 496.—Los sargentos primeros cuya relación se acompaña, tienen solicitado de S. M. cesar en los premios que, bien por reenganche ó por años de servicio, disfrutan en la actualidad, y que se les ponga en posesión de los que les corresponda con arreglo al art. 18 de la nueva ley de 24 de Junio próximo pasado, fundándose en las aclaraciones del Consejo de Gobierno del fondo de redención y enganches militares; mas como en el octavo párrafo del artículo 19 de la referida ley se dispone que los que en la actualidad se hallan en posesión de los premios que por la misma se suprimen, continúen disfrutándolos, he dispuesto, en atención á lo espresado, que las referidas instancias queden sin curso, publicándose en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. |
|-----------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Regim. ^{to} de Zamora 8. | Sarg. ^{to} 1.º | Ramon Buceta Lopez. |
| Idem..... | » | José Zamora Menchon. |
| Idem..... | » | Francisco Jimeno Lopez. |
| Idem..... | » | Jaime Permach Moles. |
| Idem..... | » | Pedro Lopez Alvarez. |
| Idem..... | » | Venancio Bonet Courat. |
| Idem..... | » | Gaudioso Saldibar Sisto. |
| Almansa, 18..... | » | Isidoro García Berzal. |
| Idem..... | » | Pedro Padua Serra. |
| Idem..... | » | Francisco Prós Montaña. |
| Luchana, 28..... | » | Diego Hidalgo Cañeda. |
| Idem..... | » | Antonio Granja Rodriguez. |

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 497.—El Sr. Coronel Jefe de la Caja General Central de Ultramar, en 22 de Octubre próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de fecha 31 de Agosto próximo pasado, se me han dirigido por diferentes cuerpos del arma del muy digno cargo de V. E. relaciones nominales de los individuos que habiendo sido altas en los

mismos como procedentes de los ejércitos de Ultramar, no se han recibido aun en aquellos su documentacion, con el objeto de que por esta comandancia central se proceda á su reclamacion, á tenor de lo dispuesto en dicha Soberana Real disposicion, y como quiera el que se halla por la circunstancia de no existir antecedentes en esta dependencia de algunos de los individuos á quienes se incluia en relacion, el que no se consigna con la precision y exactitud que fuera de desear la verdadera procedencia de los mismos para evitar con ello el que se efectúen reclamaciones por esta comandancia á distinto ejército de los en que realmente han servido los individuos que la motivan, he creído por lo tanto de mi deber, fundado en tal consideracion, el dirigirme á la autoridad de V. E., como así tengo la honra de verificarlo, por si en su vista y penetrado de mi deseo, que es el de abreviar el resultado de las reclamaciones, se digna disponer lo conveniente á fin de que llegando á conocimiento de todos los cuerpos del arma se procure en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir llenar este indispensable requisito con la posible exactitud. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos solicitados.»

Lo que traslado á V... á fin de que al promover alguna reclamacion de documentos de que trata el preinserto oficio, facilite en obsequio á la brevedad y al bien de los interesados cuantas noticias y datos conduzcan á conocer fácilmente el punto á donde se ha de dirigir la reclamacion, haciendo desaparecer la costumbre de llamar indistintamente ejército de Ultramar á cualquiera de los de Filipinas, Cuba ó Puerto-Rico, sino que en todas las comunicaciones y demás documentos, se concrete terminantemente el ejército de Ultramar en que cada uno haya servido. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—9. Negociado.—Circular número 498.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director General de Administracion militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 1.º del actual, promovida por el Teniente retirado en las Islas Canarias D. Antonio Martinez y Garcia solicitando el reintegro del importe de su pasaje desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife, y al propio tiempo, de conformidad con lo informa-

do por V. E., se ha servido S. M. disponer quede derogada la Real orden de 26 de Mayo de 1818, debiendo los Oficiales retirados que voluntariamente fijen su residencia en las Islas Baleares, Canarias y en cualquiera de los dominios de Ultramar, atenerse en cuanto al pasaje á lo determinado en la circular de 7 de Junio próximo pasado, para los oficiales en situacion de reemplazo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.

Fernandez San Roman.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento infantería de la Princesa número 4, en 30 del finado, participa que habiendo presentado el soldado de su regimiento Vicente Granet y Ferrer, un cinto que se halló que contenía veinte y ocho escudos setecientas milésimas, resultó ser su legítimo dueño el quinto Ramon Blan.

—El Jefe de cazadores de Chiclana número 7, en 25 del finado, manifiesta que hallándose en el campo de instruccion el quinto Manuel Gutierrez, encontró un bolsillo verde que contenía cuatrocientas seis milésimas y que acto seguido acudió al cabo instructor para que gestionara lo necesario hasta hallar su legítimo dueño, resultando de aquí pertenecía al de igual clase Francisco Gomez Terrero.

S. E. se ha enterado de los honrosos hechos de estos soldados y ha dispuesto se publique para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de cuerpo que no hayan contestado al suelto inserto en el MEMORIAL del arma de 7 de Setiembre último, referente al soldado Antonio Otero Lorenzo, se servirán hacerle á la mayor brevedad posible.

RECTIFICACION.

Por una errata de imprenta, ha pasado en nuestro número anterior, circular núm. 488, la palabra «el número de estos libros» y debe leerse: *el primero de estos libros.*

Instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos que según lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual, debe sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1693

Conclusion.

ARTÍCULO 167.

Oficiales generales.

Se mantendrán así los bajeles hasta sacar el cadáver de su bordo ó casa para enterrarle, en cuyo intermedio disparará el buque que tenga su insignia un cañonazo de cuarto en cuarto de hora por el Capitán General de la Armada, y de media en media hora por el Teniente General ó Jefe de escuadra, esceptuándose siempre las intermedias de retreta á diana: y al tiempo de enterrarle hará triplicada salva con el número de cañonazos correspondientes á la insignia, quitándose esta al acabarse la última salva, y restituyéndose banderas ó bergas de los bajeles á su ordinaria posición.

ARTÍCULO 168.

Oficiales generales subordinados.

Por el Oficial General subordinado solo hará las referidas demostraciones de bergas y banderas el buque de su insignia, arriándose también esta á media asta y disparará de media en media hora por el Teniente General, y de hora en hora por el Jefe de escuadra durante el día, y haciendo una salva solamente al tiempo del entierro, con el número de tiros correspondientes á su graduación, se quitará la insignia que arbolaba, dándosele la propia salva en caso de fallecer estando de transporte.

ARTÍCULO 169.

Brigadier y Capitan de navío con mando de escuadra.

Por el Brigadier ó Capitan de navío que mande escuadra, se harán solo en su buque las demostraciones que por el Jefe de escuadra subordinado y la salva respectiva á sus graduaciones, ó á la insignia del General cuando arbolare la de preferencia. Por los Comandantes de buque, en cualquier grado, no se hará mas demostración que la de tener el bajele de su mando arriada la bandera á medio palo hasta que salga el cadáver de su bordo ó casa, á cuyo tiempo hará una salva del número de tiros correspondientes á su grado; y esta misma salva deberá hacerse por los Brigadieres y Capitanes de navío y fragata que fallecieren embarcados con destino, aunque sin mando.

ARTÍCULO 170.

Fallecimiento en la mar.

Si el fallecimiento acaeciere en la mar, no se hará mas demostración que las de las salvas correspondientes al carácter del difunto al echar el cadáver al agua, triple por los Comandantes generales, y sencilla por los demás á quienes pertenezca; según lo expresado, y no habiendo inconveniente que lo embarace; pero si en el intermedio se largasen las banderas é insignias, se ejecutará en la propia forma que estando en puerto.

ARTÍCULO 171.

Idem en tierra.

Si al tiempo del fallecimiento del Capitan General de la armada no embarcado, ó del Capitan General ú otro Comandante del departamento, hubiere en el puerto buques armados, se harán por ellos las demostraciones que le correspondieran mandando escuadra; pero no por otro Oficial General alguno desembarcado.

ARTÍCULO 172.

Excepciones.

Se han de exceptuar en el artículo antecedente los casos de estar mandada la escuadra por el Capitan General de la Armada ó ser accidental el Comandante difunto del Departamento y mandar la escuadra el Capitan ó Comandante general propietario de este, ú otro Oficial General del mismo mas antiguo que el fallecido, y que por consecuencia reasuma en sí la superioridad de su mando; en las cuales circunstancias no corresponderá respectivamente al Capitan General ú otro Comandante del departamento en los bajeles de la escuadra demostracion alguna de mando, sino las de tierra que se prescriben mas adelante en el art. 174.

ARTÍCULO 173.

Salva en los arsenales.

No obstante haber bajeles en el puerto, cuando falleciere, tanto embarcado como desembarcado, el Capitan General de la armada en cualquiera capital de departamento y hacerse en ellos las referidas demostraciones de mar, se dispararán tres cañonazos consecutivos en una batería del arsenal, se pondrá su bandera á media asta, se continuará tirando un cañonazo cada media hora durante el dia hasta que se saque el cadáver de su bordo ó casa, al cual tiempo se dispararán tres tiros, otros tres al entrarle en la iglesia, y despues una salva de 15 al darle sepultura, arriándose la bandera.

ARTÍCULO 174.

Salva en los arsenales.

De la propia suerte, aunque haya bajeles, y á mas de lo que deba practicarse en estos, en las capitales de departamentos cuando falleciere su Capitan ó Comandante General, embarcado ó desembarcado, se harán en el arsenal las demostraciones que prescribe el artículo antecedente, con la diferencia de que han de ser dos los tiros de cañon de anuncio de su fallecimiento, de salida del cadaver de su bordo ó casa y de entrada en la iglesia, y 15 los de al tiempo de darle sepultura, segun su insignia si estaba embarcado, ó como competa, desembarcado, á su carácter de Capitan General de departamento ó solo Teniente General ó Jefe de escuadra: entendiéndose lo mismo aunque el mando haya sido accidental, si ha tenido Real aprobacion, á menos de haber en el puerto escuadra mandada por otro Oficial General mas antiguo.

ARTÍCULO 175.

Oficiales generales del ejército.

Falleciendo embarcado algun Capitan General, Teniente General

ó Mariscal de Campo de los ejércitos con mando de expedición de tropas embarcadas en escuadra ó convoy, se harán á bordo las propias demostraciones de mar, que para un Comandante General de escuadra en sus graduaciones respectivas, equivalentemente á los Oficiales Generales subordinados del ejército de la expedición, como á los de su clase de la armada en el navio de su destino; pero si el fallecimiento acaeciese estando no mas de transporte personal, se ceñirá la demostración de mar á las salvas correspondientes al tiempo de echar el cadáver al agua, ó sacarle abordo para llevarle á enterrar: comprendiendo para la misma á las demas personas que gozan honores militares y fallecieren hallándose de transporte en los bajeles.

ARTÍCULO 176.

Acompañamiento en el entierro.

La guardia, acompañamiento de tropa y demás ceremoniales del funeral en tierra á los Oficiales de la Armada serán en todo iguales á lo que se prescribe para los del ejército en las ordenanzas de este, á saber: Capitan General de la armada en cualquiera capital de Departamento ó mandando escuadra en cualquier puerto, como Capitan General del ejército en una provincia con mando en Jefe, y fuera de dicha circunstancia en cualquier paraje, como Capitan General sin mando en plaza: Capitan General de Departamento en su capital, ó mandando escuadra en los puertos de su comprension, como Capitan General de provincia y en otras circunstancias como Teniente General: Capitan General honorario de Departamento (esto es un Teniente General á quien estuvieren declarados los honores de esta dignidad), como si falleciese en actual mando, con la diferencia de que no se pondrá en ala por las calles la tropa, ni los buques en puerto harán demostracion alguna, ni el cañon de la bateria del arsenal disparará mas que los 15 cañonazos prevenidos para el tiempo de darle sepultura despues de la descarga de los cuatro cañones del acompañamiento: Teniente General como los de este carácter en todas partes: Jefe de escuadra como Mariscal de Campo: Brigadier mandando escuadra ó departamento, como Brigadier que manda brigada en campaña: Brigadier sin mando en el Departamento, ó mandando buque, ó con otra comision de mar ó de tierra en cualquier paraje, como Coronel de ejército hallándose en su regimiento; y Brigadier fuera de Departamento y sin mando de buque ni otra faccion del servicio, como Coronel ausente de su regimiento, esto es, como Coronel graduado.

ARTÍCULO 177.

Acompañamiento en el entierro.

Bajo la propia regla de uniformidad con el ejército el Capitan de navio que mande Departamento, arsenal, subinspeccion de estos, Colegio de aspirantes de Marina, y fallezca en el Departamento de su destino, tendrá el acompañamiento correspondiente á Coronel con ejercicio, siempre que puedan darlo las tropas de Marina. Si manda buque armado, tendrá el propio acompañamiento en cualquier plaza que falleciese y debe enterrarse aunque sea necesario solicitar tropa de su guarnicion para completarlo. Y en otras cualesquiera circunstancias el Capitan de navio como Teniente Coronel con ejer-

cicio ó sin él. Los graduados en la clase de Capitan de navío de fragata, como sus correspondientes en las de Coroneles y Tenientes Coroneles de ejército, en todas partes. Los Comandantes de infantería de Marina, como los del ejército. Los Tenientes de navío como Capitanes con ejercicio, y los Alféreces de navío y los graduados lo mismo que sus sespectivas clases.

ARTÍCULO 178.

Acompañamiento en el entierro.

A todos los individuos de otras clases inferiores no especificadas se dará el acompañamiento que previene la Ordenanza del ejército para cada una de ellas.

ARTÍCULO 179.

Al Intendente.

Por el Intendente embarcado en escuadra se hará una salva á bordo al darle sepultura, como á Jefe de escuadra subordinado, y por el Ordenador en el mismo caso como á Brigadier embarcado. Y tanto falleciendo en escuadra como en Departamento, acompañará para sus entierros, en el de Intendente igual número de tropa que para el Jefe de escuadra, y en el de Ordenador como para Brigadier sin mando.

ARTÍCULO 180.

Las tropas de marina y del ejército asisten mutuamente á los entierros.

Mútuamente la infantería de Marina para los funerales de Oficiales de ejército, y los cuerpos de este para los de la Armada, concurrirán con el todo ó parte que fuere necesaria á llenar el ceremonial militar que corresponde al carácter del fallecido.

DE LAS VISITAS.

ARTÍCULO 181.

Visitas á funcionarios diplomáticos.

Los Oficiales Generales y los Comandantes deben la primera visita á los Embajadores, á los enviados extraordinarios, á los Ministros plenipotenciarios, á los Ministros residentes y á los encargados de negocios en el puerto extranjero en que estos están acreditados.

Los Tenientes Generales con mando de escuadra, esperarán la visita de los encargados de negocios.

Los Oficiales Generales todos, con mando en Jefe y los Brigadieres en el mismo caso ó con mando de division, esperan la visita de los Cónsules generales y de los Cónsules.

La visita oficial no tendrá lugar de una parte y de otra sino la primera vez que llegue la escuadra ó buque al puerto de residencia de los mencionados funcionarios. La visita ha de devolverse durante las veinticuatro horas, si el tiempo no lo impide.

ARTÍCULO 182.

Visita á extranjeros.

Siempre que un buque extranjero llegue á puerto en que se halle uno ó mas buques españoles, el Jefe de estos ó comandante mas antiguo enviará un Oficial á cumplimentar al que llega.

El dicho Jefe superior ó Comandante esperará la visita del que llega, si este último es del mismo grado ó inferior al suyo; si es de

grado superior, el Comandante español le hará primero la visita, después que haya venido un oficial á darle las gracias.

Si el buque extranjero arbola insignia, el Jefe español, si no la tiene, visitará primero al que llega sin esperar que venga Oficial de su orden.

Cuando un buque español llegue á puerto extranjero, el Comandante no visitará al Jefe de las fuerzas navales que allí se encuentran hasta que le haya sido enviado un Oficial á cumplimentarle. Esto no obsta para que haga en todo caso visita el primero al Jefe superior de la plaza.

Los Oficiales Generales pueden hacerse representar en esta visita por el Mayor general de la escuadra ó por otro Jefe del Estado Mayor, según el grado superior.

No se hará ninguna de las visitas oficiales dichas á las autoridades en tierra, sin haberse concertado con el funcionario diplomático ó consular de España que resida en el puerto.

ARTÍCULO 183.

Visitas entre Comandantes españoles.

Entre los Comandantes españoles la primera visita oficial, se hará siempre por el inferior en grado ó antigüedad y será devuelta durante las 24 horas.

El Comandante en Jefe, no está obligado á devolver en persona ni en plazo fijado visitas á los que se hallan á sus órdenes.

Estas reglas servirán para las visitas á las autoridades de Marina y del ejército, que residen en tierra.

PRESENTACIONES.

ARTÍCULO 184.

Presentacion al Capitan general de Departamento.

A excepcion del Capitan General de la armada, todo Jefe ú Oficial que llegue á capital de departamento se presentará al Capitan General del mismo.

ARTÍCULO 185.

Al mismo y al Comandante general de escuadra.

A la llegada de escuadra ó buque á la capital de un Departamento, el Oficial general ó particular que la mande, pedirá la vènia al Capitan General de aquel para presentarle los Jefes y Oficiales que se hallen á sus órdenes.

Lo propio hará el Comandante de un buque al unirse á escuadra con el General de la misma.

Los Jefes mencionados harán visita de despedida al referido Capitan General.

ARTÍCULO 186.

A los Capitanes Generales de las posesiones de Ultramar.

A la llegada de escuadra ó buque á las capitales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, el Jefe superior se presentará al Capitan General, y lo propio harán al salir de los puertos de las mencionadas capitales.

Madrid 13 de Marzo de 1867.—Abrobado por S. M.— El Miistro de Marina, J. G. de Rubalcába.—Es copia.—SAN ROMAN.